

Copia del Original

Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Trámite Documentario
Folios: 62 *Secretaría*
11/01/11



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº000259 -2011/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 06 ABR 2011

VISTO: El Informe Nº 267-2011- GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ de fecha 08 de marzo del año 2011 y el proveído de la Gerencia General Regional de fecha 25 de marzo de 2011, y;

CONSIDERANDO:

Que con la Ley de Bases de la Descentralización Ley Nº 27883, se crean Gobiernos Regionales en cada uno de los departamentos del país como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un plego presupuestal.

Mediante Informe Nº 032-2011/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GRI-OAL, recepcionado en fecha tres de febrero del año 2011, la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional remite a este despacho el Oficio Nº 493-2010/GOB. REG.TUMBES-DRSTC-DR, documento remitido a su vez por el Director Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones, el mismo que pone en conocimiento la Resolución Directoral Sectorial Nº 183/2010-GRTUM-DRSTC-DR expedida por la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones, la misma que declara INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa de transporte transfronterizo de carga



Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
62 *Secretaría*
Folios: *11/01/11*

Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Trámite Documentario
Folios: 63 32018

000259

10 6 ABR 2011

Eduardo Anton Mendez EIRL, contra la Resolución Directoral N° 234-2010-GRTUM-DRSTC-DR-DECT de fecha 22 de noviembre de 2010.

En efecto, del contenido de la resolución citada se desprende que la empresa "Anton Méndez EIRL" interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 234-2010-GRTUM-DRSTC-DR-DECT, mediante la cual se le impuso sanción administrativa de inhabilitación definitiva para prestar el servicio de transporte terrestre. En ese contexto, la Resolución Directoral Sectorial N° 183/2010-GRTUM.DRSTC.DR.DECT en su tercer considerando señala que la sanción impuesta a la empresa: "...ha sido impugnada con el recurso de apelación que corre de fojas 173 a 175, impugnativo que ha sido concedido mediante la Resolución Directoral N° 251-2010/GRTUM-DRSTC-DR-DECT de fecha 06 de diciembre de 2010 corriente a fojas 178, siendo oportuno pronunciarse sobre la materia".

Haciendo el análisis jurídico del caso, se tiene que la Resolución Directoral Sectorial N° 183/2010-GRTUM-DRSTC-DR, ha contravenido la parte in fine del artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, referido al recurso de apelación, que dice: " El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico" (el subrayado es nuestro).

En consecuencia, la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones al resolver la apelación como si fuera segunda instancia a través de la Resolución Directoral Sectorial N° 183/2010-GRTUM-DRSTC-DR, ha incurrido en vicio por contravenir lo dispuesto en la ley del procedimiento administrativo general, lo que causa la nulidad de pleno derecho del acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del art. 10 del mismo texto legal¹.

Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:



Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
63 32018

000259

06 ABR 2011

En ese sentido, puestos el acto administrativo a conocimiento de esta oficina, debe procederse conforme a lo preceptuado en el numeral 202.2 del artículo 202 de la Ley N° 27444: "La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario.

Además de declarar la nulidad, la autoridad podrá resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo podrá ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo".

Por lo expuesto, estando a la norma acotada, y, a lo establecido en el artículo 202.3 del mismo texto legal que dice: "La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos"; resulta necesario y procedente declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Sectorial N° 183/2010-GRTUM-DRSTC-DR, de fecha 28 de diciembre de 2010, expedida por la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones, la misma que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa de transporte transfronterizo de carga Eduardo Antón Méndez EIRL, contra la Resolución Directoral N° 234-2010-GRTUM-DRSTC-DR-DECT, debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de la interposición del recurso de apelación.



Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD de la Resolución Directoral Sectorial N° 183/2010-GRTUM-DRSTC-DR, de

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. (...)"



Copia fiel
Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Trámite Documentario
Folios: 59

Gobierno Regional de Tumbes
Sec. Adm. Alberto Sigifredo Peña García
Jefe de Trámite Documentario

000259

06 ABR 2011

fecha 28 de diciembre de 2010, expedida por la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones, por las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- REPONGASE el proceso administrativo promovido por el administrado empresa de transportes transfronterizo de carga Eduardo Antón Mendez EIRL, al momento en que el vicio se produjo, esto es, a la etapa de interposición de su recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 234-2010-GRTUM-DRSTC-DR-DECT, por los motivos expuestos en la presente resolución, debiendo la entidad emisora del acto anulado - Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes-, conceder y elevar la apelación presentada por la empresa de transportes de carga transfronterizo EDUARDO ANTON MENDEZ EIRL y todos sus actuados, a conocimiento de esta sede, por constituir segunda instancia administrativa.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al administrado, a la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes, a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Infraestructura y a las oficinas competentes de la sede central del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que la Dirección Regional Sectorial de Transportes y Comunicaciones de Tumbes inicie e informe a esta sede sobre las acciones administrativas correspondientes contra los responsables por los defectos de tramitación del presente expediente, conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



Gobierno Regional Tumbes
Gerardo Fidel Vinas/Dioses
Gerardo Fidel VINAS/DIOSSES
PRESIDENTE REGIONAL

Gobierno Regional Tumbes
Gerencia General Regional
69